



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá jueves 23 de octubre de 2014

Nº
27649-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL 072-ADM-2014
(De lunes 13 de octubre de 2014)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO FITOSANITARIO PARA LA CUARENTENA POST-ENTRADA DE LOS MATERIALES DE PROPAGACIÓN (SEMILLA GÁMICA, SEMILLA VEGETATIVA, PLANTAS VIVAS Y OTROS) A SU INGRESO AL PAÍS.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0723-2014
(De viernes 17 de octubre de 2014)

POR LA CUAL SE ANUNCIA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA NOMINACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS TERNAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DEL AMBIENTE.

AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMÁ

Resolución N° 015-APAP-DSA
(De martes 7 de octubre de 2014)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO PABLO ALBERTO AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMÁ, COMO ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMÁ.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 09
(De miércoles 24 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL MAGÍSTER GUILLERMO LORENZO GOMEZ OLMEDO, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO AD HOC DEL CONEAUPA, PARA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 10
(De miércoles 24 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL PROFESOR RICAURTE ANTONIO MARTÍNEZ ROBLES, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL CONEAUPA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 25 DE OCTUBRE DE 2014.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 050-2014
(De martes 14 de octubre de 2014)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO NO.13 DE 05 DE JULIO DE 2011, CUYO TEXTO ÚNICO FUE ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO NO. 3 DE 30 DE ENERO DE 2012.

CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 004-2014

(De lunes 29 de septiembre de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE MODIFICA ALGUNOS RENGLONES DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ALANJE, DONDE SE ADICIONAN ALGUNOS PARÁMETROS.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 010

(De martes 7 de octubre de 2014)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE PARITA CABECERA, CABUYA, LOS CASTILLOS, LLANO DE LA CRUZ, PARÍS, PORTOBELILLO Y POTUGA, DEL DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PARITA PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 32

(De martes 19 de agosto de 2014)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 34

(De martes 19 de agosto de 2014)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL072 ADM-2014- PANAMA 13 DE OCTUBRE DE 2014

**El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales,**



CONSIDERANDO.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, "*Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones*" faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas, tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional.

Que de acuerdo al artículo 50 de la Ley N.º 23 de 15 de julio de 1997, el objetivo de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, es servir de unidad Ejecutora de las Direcciones de Salud Animal y Sanidad Vegetal en materia de cuarentena exterior e interior a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos del país y velar por la adecuada aplicación y ejecución de las normas sanitarias y fitosanitarias.

De igual forma, el artículo 51 numeral 10, de la Ley *ut supra*, establece que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tiene entre sus funciones, aplicar medidas técnicas tales como: muestreo, análisis de laboratorio, retención, tratamiento, aislamiento, cuarentena post entrada, rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso y liberación al ambiente, según lo establecido en las leyes vigentes en la materia.

Que existen plagas cuarentenarias que pueden ser transmitidas a través de material propagativo, las cuales no siempre son detectadas en la inspección y que pudieran ser transportadas en el material importado, difíciles de interceptar en la inspección fitosanitaria en los puntos de ingreso.

Que estas plagas requieren determinadas condiciones fenológicas del hospedante para poder manifestarse y/o detectarse, por lo que puede ser necesario mantener bajo observación, éstos artículos reglamentados en lugares que reúnan las condiciones de bioseguridad mínimas hasta tanto se considere que el riesgo de introducción y dispersión de plagas ha sido manejado adecuadamente.

Que es necesario implementar un reglamento que defina los procedimientos para el ingreso de los artículos reglamentados sujetos a un régimen de seguimiento fitosanitario de cuarentena vegetal post entrada.

Que el país no cuenta con infraestructuras para la cuarentena de plantas vivas y material propagativo en los puntos de ingreso.

Que luego de las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento que define el procedimiento de seguimiento fitosanitario para la cuarentena post-entrada de los materiales de propagación (semilla gámica, semilla vegetativa, plantas vivas, y otros) a su ingreso al país, el cual es del tenor siguiente.

REGLAMENTO QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA LOS MATERIALES DE PROPAGACIÓN SUJETOS A UN RÉGIMEN DE CVPE, (CUARENTENA VEGETAL POST ENTRADA) A SU INGRESO AL PAÍS.

DEL ALCANCE

PRIMERO: El presente reglamento define los procedimientos para el manejo de los envíos sujetos a un régimen de seguimiento fitosanitario post entrada. Además determina las condiciones que deben reunir las instalaciones para la cuarentena vegetal post entrada, al igual que define los procedimientos para la solicitud, aprobación, rechazo y suspensión de estas instalaciones; así como los procedimientos operativos para la importación, custodia, observación y liberación de los artículos reglamentados sujetos a este régimen.

SEGUNDO: Las categorías de los artículos reglamentados sujetos a un régimen de seguimiento fitosanitario post entrada son las siguientes:



- Plantas vivas, incluidas las semillas gámicas y semillas vegetativas;
- Plantas *in vitro*;
- Plantas para plantar; y
- Otros que disponga la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, fundamentados en criterios técnicos-científicos, p.e: organismos benéficos y agentes de control biológico que lleguen en medios de cultivo especial, entre otros.

TERCERO: El seguimiento fitosanitario post entrada será determinado por la DNSV bajo las siguientes condiciones:

- Cuando el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) y/o el Requisito Fitosanitario de Importación (RFI) así lo disponga;
- Cuando las plagas reglamentadas determinadas en el Análisis de Riesgo de Plagas y en el Requisito Fitosanitario, requieran de un tiempo prolongado para la obtención del diagnóstico de laboratorio, por lo que es necesario conservar el envío bajo observación y en condiciones de bioseguridad apropiadas;
- Cuando la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal lo determine en atención a una alerta fitosanitaria o bajo otras condiciones debidamente fundamentadas; y
- La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, será garante de aplicar, las medidas técnicas de custodia, retención, toma de muestra para el laboratorio, liberación o destrucción del envío.

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

CUARTO: Para los fines de la presente reglamentación, se tomarán en cuenta los términos, abreviaturas y definiciones de este documento y los contenidos en el glosario de términos fitosanitarios, NIMF N° 5 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, conjuntamente con sus actualizaciones respectivas.

Análisis de Riesgo de Plagas (ARP). Proceso de evaluación de las evidencias biológicas, otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella. (FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005).

Artículo Reglamentado. Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo, y cualquier organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.

DNSV. Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

DECA. Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Cuarentena. Confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional.

Cuarentena Vegetal Post Entrada. Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada al territorio nacional.

Envío. Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

Importador. Persona natural o jurídica con intenciones de introducir al territorio nacional un producto, ajustándose a las normas, procedimientos y reglamentos vigentes.

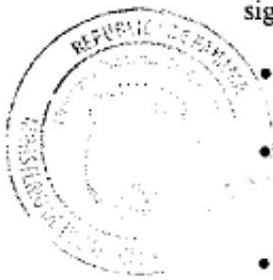
Producto Básico. Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001).

Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI). Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concerniente a los envíos que se movilizan hacia ese país. (CIMF, 2005).

DE LAS REFERENCIAS Y CONCORDANCIAS

QUINTO: Para la aplicación y comprensión de este reglamento, deben consultarse los siguientes documentos:

- Texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF, 1997, FAO, Roma.
- NIMF 1, 2006. Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 2, 2007. Marco para el análisis de riesgo de plagas. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 5, 2010. Glosario de términos fitosanitarios. Roma, CIPF, FAO.



- NIMF 11, 2004. Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 34, 2010. Estructura y operación de estaciones de cuarentena post-entrada para plantas. Roma, CIPF, FAO.
- Ley N°47, de 9 de julio de 1996. "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se dictan otras disposiciones".
- LEY N°23, de 15 de julio de 1997. "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus Anexos y Lista de Compromisos; se adecúa la Legislación Interna a la Normativa Internacional"

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

- SEXTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, por intermedio de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, es la autoridad oficial para realizar los estudios de ARP y emitir los requisitos fitosanitarios para los envíos de importación en los cuales se establecen las medidas fitosanitarias para los productos básicos que se pretendan introducir al territorio nacional.
- SÉPTIMO:** Los ARP y requisitos fitosanitarios de importación se realizarán de acuerdo a las normas internacionales y nacionales en esta materia y se fundamentarán en criterios y evidencias científicas, a fin de establecer el nivel adecuado de protección a los recursos productivos nacionales.
- OCTAVO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, queda facultada para registrar, aprobar y rechazar las instalaciones en las que se cumplirán los periodos de aislamiento y seguimiento fitosanitario post-entrada.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA

- NOVENO:** La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, aplicará las medidas fitosanitarias tales como aislamiento, seguimiento fitosanitario post-entrada, entre otras, cuando en el punto de ingreso no se cuente con las condiciones para verificar la presencia de plagas.
- DÉCIMO:** Durante el periodo de custodia, la Dirección Ejecutiva Cuarentena Agropecuaria queda facultada para inspeccionar y supervisar las instalaciones previamente aprobadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para que se cumplan los periodos de aislamiento y seguimiento fitosanitario post-entrada e informará las no conformidades encontradas.



DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DE UNA INSTALACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO FITOSANITARIO POSTENTRADA

RESPONSABILIDADES DEL IMPORTADOR.

DÉCIMO PRIMERO:

En el caso que el importador pretenda ingresar al territorio nacional algunos de los productos de las categorías de artículos reglamentados detallados en el Artículo 2, de este reglamento y después de haber realizado el trámite correspondiente para la realización del ARP y/o RFI, deberá:

- Estar registrado en la base de datos de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal;
- Presentar una solicitud formal a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para la inspección de la instalación propuesta para el seguimiento fitosanitario post-entrada. (ver Anexo # 1);
- Presentar un croquis de las infraestructuras necesarias para esta actividad de Cuarentena Vegetal Post entrada; y
- Contar con personal calificado para operar una instalación de Cuarentena Vegetal Post Entrada, las cuales se detallan en este reglamento.

MANEJO DE LA SOLICITUD.

- Recibida la solicitud para la inspección y aprobación de la instalación propuesta para el seguimiento fitosanitario post-entrada, será revisada y evaluado su contenido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal;
- De considerarse que la solicitud para la inspección y aprobación para la instalación propuesta para el seguimiento fitosanitario post-entrada, ha sido llenada correctamente, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal asignará los profesionales para que, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud, realicen la inspección a la instalación propuesta a fin de comprobar las condiciones exigidas por el presente reglamento, según se detallan en el Anexo # 2;
- Realizada la inspección a la instalación propuesta y verificadas las condiciones de ubicación, estructuras físicas, procedimientos, registros, personal encargado, entre otros, los profesionales asignados emitirán un informe, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles posterior a la inspección;
- En este informe se dejará constancia, si la instalación propuesta es aprobada o rechazada, por lo que, en consecuencia se entregará una copia al usuario solicitante detallando las causales de su aprobación o rechazo; y
- En aquellos casos, en que se rechace la instalación propuesta por el usuario, se podrá conceder un período no mayor a treinta (30) días calendarios para su adecuación según las recomendaciones del informe. Si pasado este período no se enmendaran las no conformidades, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal archivará definitivamente la solicitud.

DE LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN PROPUESTA.

DÉCIMO SEGUNDO:



La aprobación de una instalación propuesta para el seguimiento fitosanitario post entrada tendrá una vigencia de dos (2) años. Sin embargo, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria realizarán conjuntamente inspecciones periódicas, a fin de comprobar que se mantienen las condiciones fitosanitarias apropiadas de la instalación que sustentaron su aprobación.

DÉCIMO TERCERO:

En caso que se compruebe que las condiciones de la instalación han desmejorado en un grado que no garantice el aislamiento y manejo del riesgo de los artículos reglamentados, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá suspender su aprobación mediante Resolución motivada.

DÉCIMO CUARTO:

Aquellas instalaciones que se les suspendan su aprobación, sus representantes podrán reacondicionarlas e iniciar el trámite de solicitud para su re-aprobación.

DE LAS CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UNA INSTALACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO FITOSANITARIO POST-ENTRADA.

DÉCIMO QUINTO:

Las instalaciones propuestas para un seguimiento fitosanitario post-entrada, deben garantizar el total aislamiento con el exterior y garantizar su condición fitosanitaria original. Clasifican dentro de éstas, las casas de cultivo, los invernaderos, laboratorios e instalaciones de almacenamiento o bodegas según el caso, que deberán ser aprobadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBE REUNIR UNA INSTALACIÓN DE CUARENTENA VEGETAL POST ENTRADA.

DÉCIMO SEXTO:

Las condiciones mínimas que debe reunir una instalación de CVPE se detallan a continuación.

- Delimitación de la instalación. (Croquis o plano);
- Pediluvio en la entrada;
- Aislamiento de las instalaciones en el campo;
- Distancia de las instalaciones con los hospederos alrededor mínimo 30 m.;
- Diferenciación de zonas de acceso interno con niveles distintos de confinamiento. (Según el caso);
- Materiales estructurales para las paredes, los pisos, el techo, las puertas, mallas y ventanas (Según el caso);
- Tamaño de la instalación que garantice la operación eficaz y los procedimientos asociados, para la descarga de un contenedor o embarque;
- Acceso a los suministros de agua;



- Medidas de Bioseguridad;
- Cuarto de descontaminación para los trabajadores y la ropa. (Según el caso);
- Uso de letreros;
- Instalaciones para la eliminación de desechos. (incineración, fosa para entierro, tratamiento químico, calor, u otros);
- Separación física de las plantas cuarentenadas de otras áreas, incluyendo las oficinas utilizadas por el personal;
- Seguridad adecuada para garantizar que no se tenga acceso a las instalaciones de plantas o se saquen éstas de la estación de CVPE sin la autorización apropiada;
- Disponer de bancos elevados o piso con cubierta que no pueda tener contacto con el suelo;
- Condiciones de crecimiento apropiadas para las plantas importadas (por ejemplo, temperatura, iluminación y humedad);
- Programa de control de plagas locales (por ejemplo, roedores, moscas, hormigas, entre otras) y su exclusión de la estación de Cuarentena Vegetal Post Entrada, sellando todos los puntos de penetración, incluidos los conductos eléctricos y de tubería;
- Sistema apropiado de irrigación para evitar la diseminación de plagas por escorrentía;
- Ropa protectora (por ejemplo: bata de laboratorio, calzado exclusivo o cubiertas para calzados, guantes desechables, entre otros) para uso del personal y funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, los cuales deben quitarse al salir de la instalación de CVPE;
- Descontaminación del personal al salir de las áreas de la instalación de CVPE que contengan material riesgoso; y
- En caso de material vegetativo de propagación (esquejes, estolones, etc.), cuando no se disponga de una casa de cultivo o el volumen importado no permita su aislamiento y este material requiera condiciones de campo para no perder su viabilidad, se deberá realizar una inspección al país de origen por técnicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a costo de la empresa importadora para certificar los campos y enviar muestras de referencias para las pruebas de laboratorio antes de que llegue el envío principal.



PARÁGRAFO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, podrá exigir a los importadores y otros interesados, condiciones más estrictas en las instalaciones propuestas según el riesgo y las plagas asociadas a los productos que se pretendan importar.

PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION DE LA INSTALACIONES PARA SEGUIMIENTO FITOSANITARIO POST ENTRADA.

DECIMO SÉPTIMO:

- Los técnicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, asignados a las inspecciones de las instalaciones propuestas y/o aprobadas para el seguimiento fitosanitario

post-entrada, se orientarán por un "listado de verificación" en el que se destacarán, entre otros aspectos, los que a continuación se detallan:

- Verificar que el material vegetal en CVPE este ordenado en el vivero en condiciones tales que permita al inspector el desplazamiento y la inspección del material vegetal;
- Verificar que las herramientas e implementos se han sometido a desinfecciones periódicas, con hipoclorito de sodio al 2 ó 3%, u otro desinfectante calificado, de manera de disminuir el riesgo de diseminación de plagas en el lugar de cuarentena.
- Verificar que existe un control permanente de malezas dentro del recinto de cuarentena, y en el perímetro externo, considerando una distancia de 30 m.;
- Verificar que existe un sistema de riego tecnificado u otro que evite el derrame de agua fuera del recinto, a manera de evitar la dispersión de plagas transmisibles por el agua de riego desde el área de cuarentena/infraestructura de aislamiento;
- Verificar que la infraestructura de aislamiento, esté dividida en unidades de cuarentena, siempre y cuando se cumpla con las condiciones de aislamiento que permitan mantener su independencia. Los materiales que deberán utilizarse en estas divisiones deben ser impermeables, como polietileno o vidrio;
- Verificar que dentro de un mismo recinto o unidad de cuarentena post entrada el material vegetal de especies afines proviene del mismo país de origen; y
- Verificar que todo el envío en el recinto o unidad de cuarentena, ha sido destruido producto de la identificación de plagas cuarentenarias. (Se entiende como plagas cuarentenarias aquellas señaladas en el requisito fitosanitario de importación correspondiente y aquellas que no han sido indicadas, pero ante su detección y diagnostico de laboratorio, califican como tales).



DECIMO OCTAVO:

El importador permitirá el acceso de los inspectores de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, dando las facilidades necesarias para la inspección del material, así como dar cumplimiento a las medidas fitosanitarias y de manejo ordenadas por éstos, las cuales quedarán establecidas en un informe remitido a la parte interesada.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTOS SUJETOS A SEGUIMIENTO FITOSANITARIO (CVPE).

DÉCIMO NOVENO:

Los productos sujetos a seguimiento fitosanitario post- entrada a su arribo al país cumplirán con las siguientes condiciones:

- Revisión documental e inspección en el punto de ingreso por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, los cuales, entre

otros aspectos verificarán el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación;

- Deberán venir embalados del país de origen en contenedores resistentes a la manipulación. El medio de crecimiento será un sustrato artificial, nunca suelo. Los materiales acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes, tales como turba, musgo, vermiculita, perlita, geles higroscópicos, entre otros;
- Si en la inspección en el punto de ingreso se detecta una plaga cuarentenaria, el producto deberá ser sometido a algunas de las siguientes medidas técnicas:
 - Reexportación a su país de origen.
 - Tratamiento cuarentenario, siempre y cuando se cuente con las condiciones apropiadas y exista un tratamiento eficaz.
 - Destrucción.
- En caso que el requisito fitosanitario indique que el producto esté sujeto a seguimiento fitosanitario post-entrada, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tomará muestras para el laboratorio y ordenará la custodia física del envío hasta la instalación aprobada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para cumplir con el periodo de observación y diagnóstico;
- A su arribo a la instalación aprobada, el inspector de la Dirección Ejecutiva Cuarentena Agropecuaria levantará un inventario con la cantidad por especie de los productos custodiados y un Acta de Retención e impartirá instrucciones a los responsables técnicos de la empresa para que los mismos no sean movilizados hasta tanto la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal autorice a la Dirección Ejecutiva Cuarentena Agropecuaria su liberación;
- Durante el periodo de observación, el personal de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria podrá realizar inspecciones de seguimiento para verificar que se cumple con las medidas determinadas para el manejo de los productos básicos;
- La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, remitirá un informe con los diagnósticos de las muestras tomadas en el punto de ingreso que servirán de sustento técnico para la liberación o aplicación de la medida técnica correspondiente;
- Los periodos de cuarentena de post- entrada, podrán prolongarse si la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal lo estima conveniente, de acuerdo a los antecedentes fitosanitarios que presente el material cuarentenado; y
- La eliminación de material que proceda del manejo de la instalación, al igual que todo el material que tenga su origen en la misma, deberá mantenerse dentro del recinto de cuarentena hasta que se realice su destrucción, bajo la supervisión del personal de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria. Así mismo, el importador no podrá manipular o intervenir las trampas instaladas para la detección de insectos cuarentenarios.



DE LOS INCUMPLIMIENTOS

VIGESIMO:

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en este reglamento será sancionado de acuerdo a la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, y la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

DE LA VIGENCIA

VIGESIMO PRIMERO:

El presente Resuelto empezará a regir un (1) año después de su publicación en la Gaceta Oficial.

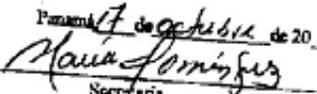
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro.


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General.

ACP.



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Panamá, 17 de octubre de 2014

Secretaria

ANEXO 1

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN PARA CUARENTENA VEGETAL POST ENTRADA

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, por este medio solicito se valore la posibilidad de ingreso del producto básico al país bajo el régimen o condiciones de cuarentena pos entrada (CVPE), la cantidad a importar del producto es de, el país de procedencia es

El mismo es con fines de (investigación, desarrollar una plantación, producción de semilla, si es otra finalidad indicarla).

El lugar donde estaría ubicándose la CVPE es: provincia....., distrito....., la ubicación geográfica es:

Puede indicar la ubicación por georreferenciación.

Solicito se evalúe el sitio para que se realicen las observaciones del caso.

Adjunto copia de plan operativo de manejo de la CVPE para el producto a importar (esto se indica si se tiene de previo el plan operativo)

Nombre y firma

Cedula:



[Handwritten signature]

ANEXO 2

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UNA INSTALACIÓN DE CUARENTENA VEGETAL POST ENTRADA**Ubicación**

- Delimitación de la instalación. (Croquis o plano).
- Aislamiento de las instalaciones en el campo. (Protegido con cerca de ciclón).
- Distancia mínima de 30 metros de plantaciones de especies afines.
- Tamaño de la instalación que garantice la operación eficaz y los procedimientos asociados, para la descarga de un contenedor o embarque.
- Buena ventilación.
- El área exterior debe estar libre de malezas. (10 m).
- El suelo debe drenar bien y no encharcar.

**Medidas de bioseguridad:**

- Pediluvio en la entrada.
- Cuarto de descontaminación para los trabajadores y la ropa. (Según el caso).
- Uso de letreros.
- Instalaciones para la eliminación de desechos. (Incineración, fosa para entierro, bolsas de basura, tratamiento químico, calor, u otros).
- Diferenciación de zonas de acceso interno con niveles distintos de confinamiento. (Según el caso).
- Seguridad adecuada para garantizar que no se tenga acceso a las instalaciones de plantas o se saquen éstas de la estación de CVPE sin la autorización apropiada.
- Programa de control de plagas locales (por ejemplo, roedores, moscas, hormigas, entre otras) y su exclusión de la estación de Cuarentena Vegetal Post Entrada, sellando todos los puntos de penetración, incluidos los conductos eléctricos, ventanas y tubería.
- Sistema apropiado de irrigación para evitar la diseminación de plagas por escorrentía.
- Ropa protectora (por ejemplo: bata de laboratorio, calzado exclusivo o cubiertas para calzados, guantes desechables, overoles desechables, entre otros) para uso del personal y funcionarios de DECA y DNSV, los cuales deben quitarse al salir de la instalación de CVPE.

Estructuras

- Materiales estructurales para las paredes, los pisos, el techo, las puertas, mallas y ventanas (Según el caso) de consistencia sólida que aseguren la hermeticidad y resistencia a las condiciones climáticas.
- Las paredes deben tener malla anti afidos.
- Disponer de bancos elevados o piso con cubierta que no pueda tener contacto con el suelo.

- Condiciones apropiadas para las plantas importadas (por ejemplo, temperatura, iluminación y humedad).
- Separación física de las plantas cuarentenadas de otras áreas, incluyendo las oficinas utilizadas por el personal.
- Acceso a los suministros de agua.
- Contar con lavamanos y basurero.



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG-0723-2014
De 17 de Octubre de 2014

Por la cual se anuncia la convocatoria pública para la nominación y presentación de las ternas de los representantes de la sociedad civil que integrarán la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 119 que “El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.”

Que mediante la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como “la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.”

Que según el artículo 3 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 “la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 crea “la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente, como órgano de consulta de la Autoridad Nacional del Ambiente, para la toma de decisiones de trascendencia nacional e intersectorial, que también podrá emitir recomendaciones al Consejo Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000 “Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales”, establece todo lo relacionado con su integración, instalación y funcionamiento.

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 3 de 26 de enero de 2009 establece que los representantes de la sociedad civil ante la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente, serán escogidos de ternas presentadas por cada uno de los grupos por sector.

Que en virtud que la sociedad civil tiene un importante papel para analizar los temas ambientales, hacer recomendaciones y propuestas dentro de las Comisiones Consultivas Ambientales, se busca incrementar su participación.

Autoridad Nacional del Ambiente y Recursos
Fiel Copia de Su Original
Ayza Ladrón De Guzmán
Secretaría General Fecha: 20-10-14

Calle

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE

Artículo 1: Declarar la apertura de la convocatoria pública para la nominación y presentación de las ternas correspondientes a cada sector de la sociedad civil que integrarán la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente.

Artículo 2: Establecer un período de veinte (20) días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria pública en Gaceta Oficial, para que las agrupaciones por organización, asociación y comarca, presenten sus respectivas ternas ante la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 3: Ordenar la publicación del aviso de convocatoria para la nominación y presentación de las ternas correspondientes, en los murales de las administraciones regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, por el mismo periodo estipulado en el Artículo 2 de la presente Resolución. De igual manera, para garantizar la participación de los ciudadanos, se ordena la divulgación del aviso de convocatoria en los medios de comunicación a nivel nacional.

Artículo 4: Designar a la Dirección de Fomento de la Cultura Ambiental, como oficina responsable para la recepción de las nominaciones presentadas por los representantes de la sociedad civil que integrarán la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente, para que, luego de transcurridos los veinte (20) días de convocatoria, gestione el envío de dicha documentación a la Presidencia de la República, para el trámite de selección y designación del representante principal y su respectivo suplente.

Artículo 5: La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 3 de 26 de enero de 2009, y demás normas concordantes.

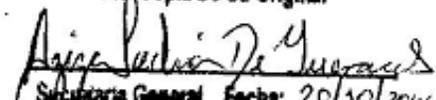
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Panamá, a los Dieciséis (16) día (s) del mes de Octubre de 20 14.


MIREI ENDARA
Administradora General



Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original


Secretaria General Fecha: 20/10/2014

**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMA**

RESOLUCION No. 015-APAP-DSA de 07 de Octubre de 2014

LA ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 32 de 23 de abril de 2013, crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá, en adelante la Autoridad, como una entidad del Estado con personería jurídica, autonomía presupuestaria, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, en lo administrativo y funcional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos.

Que el artículo 10 de la referida Ley, instituye que la Autoridad estará a cargo de un administrador, quien tendrá la representación legal de la autoridad y será responsable de la administración superior y titular de las atribuciones que la Ley y reglamentos le confieran.

Que el artículo 16 de la Ley 32 de 2013, atribuye al administrador la delegación, mediante acto formal motivado, el ejercicio de cualquiera de sus funciones que le señale la ley o los reglamentos, en funcionarios permanentes que ocupen cargos de jefatura interna en la Autoridad.

Que en virtud de que la actual administradora, Carmen Bernárdez, se encontrará en misión oficial fuera del país del 11 al 17 de octubre del presente año, se requiere designar funcionarios conforme lo dispone la Ley.

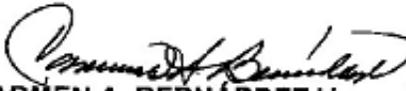
RESUELVE:

PRIMERO: Designar al licenciado PABLO ALBERTO AGUIRRE, Secretario General de la Autoridad de Pasaportes de Panamá, como Administrador Encargado de la Autoridad de Pasaportes de Panamá, para el período comprendido del 11 al 17 de octubre de 2014 inclusive, mientras la titular se encuentre en misión oficial.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 32 de 23 de abril de 2013, Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN A. BERNÁRDEZ V.
Administradora




Autoridad de Pasaportes de Panamá

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 20 de Octubre de 2014



[Handwritten Signature]
Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 09
de 24 de septiembre de 2014.

“POR LA CUAL SE DESIGNA AL MAGÍSTER GUILLERMO LORENZO GOMEZ OLMEDO, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO AD HOC DEL CONEAUPA, PARA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.”

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Magíster Marcela Paredés Stowhas de Vásquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), presentó formal renuncia del cargo ante el Pleno del Consejo en sesión ordinaria No. VIII celebrada el día 31 de julio de 2014, por haber sido designada como Ministra de Educación por el Órgano Ejecutivo a partir del 1 de julio de 2014;

Que el artículo 23 de la Resolución No. 27 de 23 de diciembre de 2013, “Por la cual se adopta el Reglamento interno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá,” establece que en ausencia del Secretario (a) Ejecutivo (a), desempeñará sus funciones quien designe el Presidente (a) en la sesión correspondiente;

Que se hace necesario designar un Secretario (a) Ejecutivo (a) para que desempeñe tal función en la presente sesión ante el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), mientras se dilucide la ausencia del titular, de conformidad a la normativa vigente;

Que debido a ello, este Consejo en sesión extraordinaria No. X celebrada el día de hoy 24 de septiembre de 2014, propone designar al Magister GUILLERMO LORENZO GÓMEZ OLMEDO, como Secretario Ejecutivo Ad Hoc para que desempeñe dicha labor en la presente sesión de conformidad a lo estipulado en la Resolución No. 27 de 23 de diciembre de 2013, en ausencia del Secretario (a) Ejecutivo (a) titular;

Que en mérito de lo expuesto y debidamente fundamentado en el artículo 14 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006 y el artículo 23 de la Resolución No. 27 de 23 de diciembre de 2013, los miembros presentes en la sesión ordinaria aprueban la designación del Magister GUILLERMO LORENZO GOMEZ OLMEDO, como Secretario Ejecutivo Ad Hoc para la sesión extraordinaria No. X celebrada el día de hoy 24 de septiembre de 2014, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Magíster GUILLERMO LORENZO GOMEZ OLMEDO, con cédula de identidad personal No. 8-247-91, para que ejerza las funciones

de Secretario Ejecutivo Ad Hoc del CONEAUPA, para la sesión extraordinaria No. X celebrada el día de hoy 24 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución tendrá vigencia para el día 24 de septiembre de 2014.

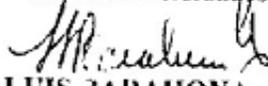
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, artículo 23 de la Resolución No. 27 de 23 de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Presidenta


MERCEDES DE AROSEMENA
Representante de Universidades Oficiales

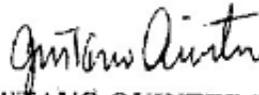
GUSTAVO VALDERRAMA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

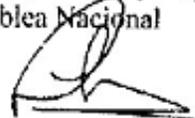

LUIS BARAHONA
Representante de Universidades Oficiales

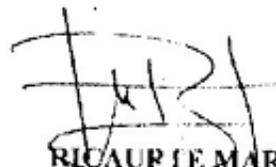

MARÍA HELLER
Representante de la Secretaría Nacional
Oficiales de Ciencia, Tecnología e Innovación


JUAN CARLOS AYÚ PRADO
Representante de Universidades

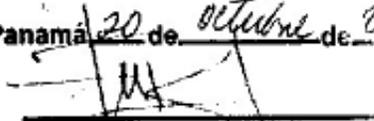

EFRAÍN GONZÁLEZ
Representante de la Comisión de
Educación, Cultura y Deportes de
la Asamblea Nacional


GUSTAVO QUINTERO
Representante de Universidades Particulares


LUIS CHEN GONZÁLEZ
Representante de la Federación de
Asociaciones Profesionales de
Panamá


RICAUORTE MARTÍNEZ
Representante de Universidades Particulares



Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 20 de octubre de 2014

Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 24 de septiembre de 2014

Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 10

de 24 de septiembre de 2014.

“POR LA CUAL SE DESIGNA AL PROFESOR RICAURTE ANTONIO MARTÍNEZ ROBLES, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL CONEAUPA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 25 DE OCTUBRE DE 2014.”

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Magister Marcela Paredes Stowhas de Vásquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), presentó formal renuncia del cargo ante el Pleno del Consejo en sesión ordinaria No. VIII celebrada el día 31 de julio de 2014, por haber sido designada como Ministra de Educación por el Órgano Ejecutivo a partir del 1 de julio de 2014;

Que el artículo 17 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, “Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria,” establece que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá tendrá un Secretario Ejecutivo, el cual ejecutará las políticas, programas y los acuerdos adoptados por el Consejo, para cumplir con los objetivos propuestos;

Que por ello, se hace necesario designar un Secretario Ejecutivo interino para que desempeñe tal función en el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), para el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2014 al 25 de octubre de 2014 mientras se dilucide la ausencia del titular, de conformidad a la normativa vigente;

Que debido a ello y en virtud de las facultades concedidas por el artículo 14 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, este Consejo en sesión extraordinaria No. X celebrada el día 24 de septiembre de 2014, propuso designar al Profesor RICAURTE ANTONIO MARTÍNEZ ROBLES, como Secretario Ejecutivo interino del CONEAUPA, para que desempeñe dicha labor durante el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2014, periodo este que podrá ser renovable, mientras se dilucide la ausencia del titular del cargo, con la aprobación de ocho (8) votos a favor y una (1) abstención por parte del Profesor Ricaurte Martínez, en virtud de que el mismo fue postulado para el presente cargo.

Que en mérito de lo expuesto y debidamente fundamentado en los artículos 14 y 17 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, los miembros presentes en la sesión extraordinaria No. X,

celebrada el día 24 de septiembre de 2014, aprueban la designación del Profesor RICAURTE ANTONIO MARTÍNEZ ROBLES, como Secretario Ejecutivo interino para el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2014, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Profesor RICAURTE ANTONIO MARTÍNEZ ROBLES, con cédula de identidad personal No. 2-76-1125, para que ejerza las funciones de Secretario Ejecutivo interino del CONEAUPA, durante el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir del día 25 de septiembre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2014.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Presidenta

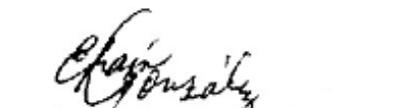

MERCEDES DE AROSEMENA
Representante de Universidades Oficiales

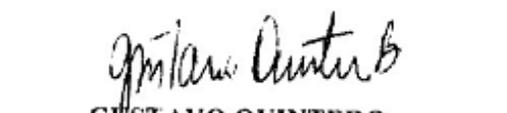

LUIS BARAHONA
Representante de Universidades Oficiales

GUSTAVO VALDERRAMA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas


JUAN CARLOS AYÚ PRADO
Representante de Universidades Oficiales


MARÍA HELLER
Representante de la Secretaría Nacional
de Ciencia, Tecnología e Innovación


EFRAÍN GONZÁLEZ
Representante de la Comisión de
Educación, Cultura y Deportes de
la Asamblea Nacional


GUSTAVO QUINTERO
Representante de Universidades Particulares


LUIS CHEN GONZÁLEZ
Representante de la Federación de
Asociaciones Profesionales de
Panamá


GUILLERMO GÓMEZ
Secretario Ejecutivo Ad Hoc
24 de septiembre de 2014



Seino de notificación:
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 20 de octubre de 2014


Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N°050 -2014



En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en Calle 53 Este con Ave. 3ra. Sur, Edificio Victoria Plaza, Piso N° 3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunió el Pleno del Tribunal Administrativo Tributario, conformado por los Magistrados Principales Ana Mae Jiménez Guerra, Isis Ortiz Miranda y Reinaldo Achurra Sánchez; con la asistencia del Secretario General, Elías Solís González.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión era modificar los artículos 15, 16 y 20, del Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011, por el cual se compendiaron las **Normas de Procedimiento del Tribunal Administrativo Tributario**, cuyo Texto Único fue adoptado por el Acuerdo N°3 de 30 de enero de 2012, publicado en gaceta Oficial N°26984-A de 1 de marzo de 2012.

Se precisó que la decisión de modificar el Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011 tiene como objetivo primordial contemplar la posibilidad de presentar los recursos de apelación de competencia del Tribunal, así como otros escritos relacionados con dichos recursos, en las Sedes Regionales que establezca la entidad en el territorio nacional.

Al respecto, se tomó en consideración que el artículo 1240-E del Código Fiscal, adicionado por la Ley 8 de 2010, advierte que el recurrente deberá dirigir y sustentar el recurso de apelación mediante la presentación del escrito correspondiente ante el organismo que conforme a la ley deba resolverlo.

En consecuencia, dada la próxima apertura de la Sede Regional de Provincias Centrales, ubicada en la ciudad de Santiago de Veraguas; y la Sede Regional de Oriente, en la ciudad de David, Chiriquí, se hace necesaria la modificación de los artículos 13, 15 y 16 del Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011, así como adicionar un artículo a dicho Acuerdo.

Además, se requiere modificar el artículo 20 del aludido Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011, con el fin de establecer otra materia para proceder con el reparto de los recursos incoados ante el Tribunal, y así formar un grupo de expedientes relativos a recursos de apelación contra las decisiones de primera instancia que decidan no admitir o rechazar pruebas, recursos cuyo conocimiento corresponde a este Tribunal según lo dispuesto por el artículo 1240-A del Código Fiscal, adicionado por la Ley 8 de 2010.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Modificar el primer párrafo del artículo 13 del Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011, cuyo Texto Único fue adoptado mediante el Acuerdo N°3 de 30 de enero de 2012, así:

ARTÍCULO 13. SECRETARÍA GENERAL: El Tribunal Administrativo Tributario tendrá un Secretario General; un Secretario Administrativo; un Secretario de Trámites y Secretarios de Trámites Delegados de las sedes regionales que se establezcan en el territorio nacional; asistentes; y oficiales mayores. Contará además con el personal técnico, jurídico y de auditoría, así como con el personal de apoyo que sea necesario para su adecuado funcionamiento. Estos nombramientos se efectuarán mediante Sala de Acuerdos del Tribunal.

...

Acuerdo N°050 de 14-10-14

Pág. 2.

Segundo: Modificar los artículos 15 y 16 del Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011, cuyo Texto Único fue adoptado mediante el Acuerdo N°3 de 30 de enero de 2012, así:

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO: Todo escrito dirigido al Tribunal Administrativo Tributario, que contenga un recurso de apelación, deberá presentarse directamente en la Secretaría de Trámites del Tribunal, en la ciudad de Panamá, o en las secretarías de trámites delegadas de las sedes regionales establecidas en el territorio nacional, cumpliendo con todas las formalidades contenidas en la Ley y en los reglamentos, indicando al margen superior de la primera página, el recurso que se promueve, el nombre de la entidad contra quien se interpone, el de la(s) parte(s), sea persona natural o jurídica.



Parágrafo: Sin perjuicio de que los recursos puedan presentarse en la Secretaría de Trámites del Tribunal, se establecen las siguientes sedes regionales del Tribunal:

- Sede Regional de Oriente, situada en la ciudad de David, Chiriquí, ante la cual podrán presentarse los recursos de apelación y demás escritos relacionados que correspondan a contribuyentes, actividad o hechos gravados en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.
- Sede Regional de Provincias Centrales, situada en la ciudad de Santiago de Veraguas, ante la cual podrán presentarse los recursos de apelación y demás escritos relacionados que correspondan a contribuyentes, actividad o hechos gravados en las provincias de Veraguas, Herrera, Los Santos y Coclé.

ARTÍCULO 16. RECEPCIÓN DE RECURSO: La recepción del recurso estará a cargo de la Secretaría de Trámites del Tribunal, ubicada en la ciudad de Panamá o de las secretarías de trámites delegadas de las sedes regionales que el Tribunal establezca en el territorio nacional, donde se tendrá el cuidado que el mismo cumpla con las formalidades y contenga toda la documentación correspondiente para su admisión, así como que la materia contenida en el escrito sea susceptible de apelación ante esta entidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 38 de 2000, si el recurso es presentado indebidamente o presenta errores en su denominación, sus destinatarios o contenido, el funcionario del Tribunal que lo reciba lo comunicará a quien lo presenta, antes de su recepción y de la documentación adjunta, si la hubiere. Si a pesar de la advertencia, el interesado persiste en su recepción, el funcionario lo recibirá y hará un informe secretarial que incorporará al expediente.

Recibido el recurso o su copia en la Secretaría de Trámites, dentro del término de diez (10) días hábiles, el Tribunal solicitará, por conducto del Secretario General, a la Dirección General de Ingresos le remita los antecedentes del proceso dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Tercero: Adicionar el artículo 16-A al Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011, cuyo Texto Único fue adoptado mediante el Acuerdo N°3 de 30 de enero de 2012, así:

ARTICULO 16-A: RECEPCIÓN DE RECURSO EN LAS SECRETARÍAS DE TRÁMITES DELEGADAS: Presentado el recurso en

Acuerdo N°050 de 14-10-14

Pág. 3.

las secretarías de trámites delegadas de las sedes regionales, los funcionarios del Tribunal adscritos a ellas deberán enviar copia del mismo a la Secretaría de Trámites, ubicada en la ciudad de Panamá, vía fax o por correo electrónico, para que pueda incluirse en el reparto respectivo, correspondiente al tiempo de su presentación. Con dicha copia se conformará el expediente respectivo hasta cuando sea recibido el original, que se incorporará a dicho expediente.

Así mismo, el personal designado en las sedes regionales tendrá el deber de remitir a la Secretaría de Trámites del Tribunal, dentro del término de tres (3) días siguientes a su recepción, el documento original que contenga el recurso u otros escritos presentados.

Cuarto: Modificar el artículo 20 del Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011, cuyo Texto Único fue adoptado mediante el Acuerdo N°3 de 30 de enero de 2012, así:

ARTÍCULO 20. MATERIAS DE REPARTO: Para proceder con el reparto de los recursos incoados ante el Tribunal, se formarán grupos compuestos de los expedientes relativos a los asuntos siguientes:

- Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta (CAIR)
- Devolución de Impuestos
- Liquidaciones Adicionales
- Multas y Sanciones
- Exoneraciones
- Incentivos o beneficios fiscales
- Tratados Tributarios
- Incidentes, Excepciones y Tercerías del Proceso de cobro coactivo
- Otros asuntos tributarios
- Autos de prueba de Primera Instancia

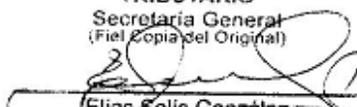


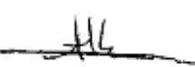
Cada grupo de expedientes será repartido de forma aleatoria entre los Magistrados que conforman el Pleno, procurando mantener una equivalencia con el número de casos asignados a cada Magistrado.

Quinto: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación; y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MAE JIMÉNEZ GUERRA
 Magistrada Presidenta

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 TRIBUTARIO
 Secretaría General
 (Fiel Copia del Original)

Elias Solís González
 Secretario General
 Fecha: 17-10-2014


ISIS ORTIZ MIRANDA
 Magistrada Vicepresidente


REINALDO ACHURRA SÁNCHEZ
 Magistrado Vocal


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
 Secretario General



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO N° 004-2014**

(Del 29 de septiembre de 2014)

Por medio del cual el **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** modifica algunos renglones del Régimen Impositivo del Municipio de Alanje, donde se adicionan algunos parámetros.

El suscrito **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley establece que el Régimen Impositivo Municipal tiene que ser revisado cada dos años.

Que luego de efectuado el análisis sobre las disposiciones del acuerdo N°11-2008 del 11 de noviembre del 2008 y el Acuerdo N° 003- 2012 del 01 de mayo del 2012 y haberse encontrado que en ambos acuerdos no se contempla algunos Aspectos y Actividades que deben ser gravados bajo el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Alanje.

Que el Acuerdo N° 11-2008 del 11 de noviembre del 2008 y el Acuerdo N°003-2012 del 01 de mayo de 2012, establecieron una serie de actividades gravadas bajo el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Alanje dejando fuera de contexto Tributario otras Actividades que se realizan dentro del Distrito de Alanje, por lo que se considero pertinente evaluar algunos renglones del Sistema Tributario Municipal, buscando la completa ponderación, entre los legítimos intereses de los contribuyentes y del Gobierno Municipal.

Que luego de dos años se hace necesario su revisión y la modificación de algunos renglones para la actualización de los mismos, de acuerdo al crecimiento económico de nuestro Distrito, debido a las inversiones y proyectos en General.

Fundamento de Derecho, Artículo diecisiete (17) numeral ocho (8) de la ley ciento seis (106), de ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el acuerdo municipal N°11-2008 del 11 de noviembre de 2008, en sus siguientes puntos:

DETALLE

1.1.2.5.04 **Establecimientos de venta de madera aserrada y Mat. de Construcción**
Pagarán por mes de B/20.00 A B/. 100.00

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:

 20/10/2014

1.1.2.5.05 Establecimientos de Ventas al por Menor**Actividades**

- | | |
|--|-----------------------|
| a. Tiendas o Abarroterías: Pagarán por mes | B/.5.00 a B/.10.00 |
| b. Mini súper: Pagará por mes | B/. 20.00 a B/.200.00 |
| c. Almacén: Pagará por mes | B/. 10.00 a B/.100.00 |
| d. Otras Actividades a fines | B/. 10.00 a B/,100.00 |

1.1.2.5.06 Establecimiento de ventas de licor al por menor

Pagarán por mes

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| Cantinas | B/.50.00 a B/. 150.00 |
| Bodegas | B/. 50.00 a B/. 150.00 |
| Marisquería o Parrillada | B/. 35.00 a B/. 100.00 |
| Cantinas o Toldos Transitorios | B/. 75.00 a B/. 150.00 por semana |

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Talleres comerciales de todo tipo y reparación de autos (los talleres de todo tipo pagarán por mes o fracción de mes.

- Sastrería de B/.3.00 a B/5.00
- Ebanistería de B/. 5.00 a B/.20.00
- Fotografía de B/.3.00 a B/.10.00
- Tapicería de B/. 5.00 a B/.15.00
- Confección de calzado y Reparación de B/.3.00 a B/.10.00
- Decoración, confección de rotulo de B/.5.00 a B/.10.00
- Reparación de Relojes de B/.3.00 a B/5.00
- Chapistería de B/.10.00 a B/.50.00
- Refrigeración de B/.5.00 a B/.25.00
- Soldadura Y Tornería de B/.10.00 a B/.50.00
- Mecánica en general de B/.10.00 a B/.50.00
- Electricidad de B/.5.00 a B/.25.00
- Electromecánico B/.10.00 a B/.25.00
- Otras de B/.5.00 a B/50.00

1.1.2.5.35 Aparatos de Medición

Los aparatos de medición y pesas pagarán por mes o fracción de mes como sigue:

- Romanas de Empacadoras o Fabricas hasta 150 lbs.
B/.10.00 a B/.50.00
- Pesas de Molinos B/.25.00
- Pesas de fincas de uso temporal o permanente con capacidad de 150 lbs.
B/. 10.00 a B/. 50.00
- El comerciante al por mayor
B/.2.00 a B/.5.00
- Calibrador de medidas de longitud
B/.3.00 a B/. 5.00
- Empacadoras de Molinos
B/. 5.00 mensual

Parágrafo: Los establecimientos de ventas al por menor, pagarán de B/.2.00 A B/. 35.00 por año.

ES FIEL COPLA DE SU ORIGINAL

2

Firma:  20/10/2014

1.1.2.5.43 Hoteles, Moteles y Cabaña

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles, moteles y cabañas pagarán por mes o fracción así:

B/.50.00 a B/.400.00

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter Lucrativo

incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: lucha libre, boxeo, parque de diversión y otros, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Boxeo amateur y profesional
B/.10.00 a B/. 100.00 por función
- b. Lucha libre
B/. 10.00 a B/. 75.00
- c. Cinematografía
B/. 25.00 a B/.100.00
- d. Competencia de autos
B/. 25.00 a B/. 100.00
- e. juego de toros, matanza, rodeos car show y actividades a fines pagara por la actividad de B/. 20.00 a B/.50.00, Si la actividad fuera permanente se cobrará por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.200.00 Mensuales.
- f. Cantaderas , pagará por actividad de
B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.71 Aparatos de ventas automáticas de productos

Se incluye los aparatos mecánicos emprendedores de productos (soda, café, otros) a base de colocación previa de moneda: pagará por mes B/5.00 a B/.25.00

1.1.2.6.51 Cantera

Explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 200.00 A B/.600.00

1.1.2.5.54 Fábrica de Bloques, tejas y Ladrillos

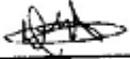
Pagarán por mes o fracción de mes

- a. Fábricas de bloques, ladrillos, alcantarillas y similares pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 250.00.

Nota: Las Fábricas aquí mencionadas pagarán según la cantidad de máquinas que utilicen para la producción de dichos rubros. No pagarán aquellas fábricas que son de las juntas Comunales y Alcaldía que serán utilizadas para fines de obras sociales.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

3

Firma:  20/10/2014

1.1.2.6.65 Descascaradoras de Granos

a. Molinos	B/.10.00	a B/150.00 cada una
b. Silos	B/. 20.00	a B/. 150.00 cada una
c. Secadoras	B/. 20.00	a B/. 100.00 cada una
d. Empacadora	B/. 20.00	a B/. 100.00 cada una
e. Otras a fines	B/. 20.00	a B/. 100.00 cada una

1.1.2.6.99 Otras fábricas no clasificadas

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Fábrica de vinos y licores
B/. 1,000.00 a B/.2,000.00
- Embotelladoras
B/. 100.00 a B/ 500.00
- Destiladoras (mensual)
B/. 100.00 a B/. 150.00
- Fábrica de cajas
B/. 50.00 a B/.100.00
- otros
B/. 20.00 a B/.100.00

1.1.2.8. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**Se adiciona al Renglón 1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones**

Toda obra antes de ser ocupada, en caso de vivienda; o utilizada en caso de construcciones ó industriales, deben ser inspeccionadas por la oficina de seguridad de los bomberos, que dará el visto bueno para que el Municipio otorgue el debido permiso de ocupación, que se cobrará de la siguiente manera:

- Hasta B/.5,000.00 deberá pagar B/.5.00
- De B/. 5,001.00 a B/.20,000.00 Pagará B/.10.00
- De B/.20,001.00 a B/. 50,000.00 Pagará B/. 20.00
- De B/.50,001.00 a B/. 75,000.00 Pagará B/. 35.00
- De B/75,000.01 a B/. 100,000.00 Pagará B/.60.00
- De B/.100,001.00 en adelante pagará B/. 100.00

1.1.2.8.11 Impuesto sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se paga anualmente según la tarifa siguiente (Decreto de Gabinete N° 23 de 28 de febrero de 1971)

- Automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/30.00
- Automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/38.00 a B/.40.00
- Automóvil de 10 sin pasar de 22 pasajeros
B/55.00
- Ómnibus de 10 pasajeros o menos

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL 4

Fecha:  20/10/2014

- B/.50.00
- e. Ómnibus de 11 pasajeros sin pasar de 22
B/.40.00
- f. Ómnibus de 22 pasajeros sin pasar de 40 pasajeros
B/.70.00
- g. Ómnibus de más de 40 pasajeros
B/.75.00
- h. Vehículos hasta 4.5 ton. Métricas de peso bruto vehicular, particular
B/.40.00
- i. Vehículos hasta 4.5 ton. Métricas de peso bruto vehicular, Comercial
B/.44.00
- j. Camión de más de 6.4 toneladas sin pasar de 10.9 ton.
B/.60.00
- k. Camión grúa de más de 10.9 ton.
B/.100.00
- L. Camión grúa de más de 10.9 sin pasar de 14 ton.
B/.125.00
- M. Camión grúa de más de 14 toneladas sin pasar de 18 ton.
B/. 155.00
- N. Camión de 18 ton., hasta 74 toneladas
B/.180.00
- O. Camión grúa de más de 74 toneladas
B/.240.00 a B/. 243.00
- P. Camión tractor de hasta 14.0 Ton.
B/.148.00
- Q. Camión tractor de más de 14.00 ton.
B/.178.00 a B/.180.00
- R. Semi – Remolque hasta 5 toneladas
B/. 20.00
- S. Semi – Remolque o Remolque de más de 5 toneladas
B/.60.00
- T. Semi – Remolque ó Remolque de más de 14 toneladas
B/.68.00
- U. Motocicleta de uso particular [Four Wheel]
B/.20.00
- V. Motocicleta de uso comercial
B/. 16.00
- Y. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobra por placa de
B/. 5.00 a B/.6.00

1.2.4.1.09 Arena, Cascajo, Ripio (por M3)

Ley 32 de 09 de febrero de 1996 en su artículo 33 establece: Derecho sobre la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

5

.....  20/10/2014

arcilla y tosca que se realicen tanto en propiedad estatales como privada, estarán sujetas al pago de derecho al Municipio correspondiente de la siguiente manera por metros cúbicos:

- a. Área Submarina, cuarenta centésimos de balboas (B/.0.40) por metros cúbicos
 - a.1 Arena de playa, Sesenta centésimos de balboas (B/.0.60) por metros cúbicos en el primer año
 - Ochenta centésimos de balboas (B/.0.80) por metros cúbicos en el segundo año
 - Noventa centésimos de balboas (B/.0.90) por metros cúbicos en el tercer año
 - Un balboa (B/.1.00) por metro cúbico del cuarto año en adelante
 - a.2 Grava Continental, treinta y cinco centésimos de balboas (B/.0.35) por metro cúbico.
 - a.3 Grava de Río, cincuenta centésimo de balboas (B/.0.50) por metros cúbicos.
 - a.4 Piedra Ornamental Tres balboas (B/.3.00) por metro cúbico.
- B. Piedra de cantera, coral, caliza, arcilla, trece centavos (0.13) cada una por metro cúbico.
- C. Piedra para revestimiento (B/.2.00) por metro cúbico.
- D. Tosca para la venta destinada a relleno siete centésimos de balboas (B/.0.07) por metro cúbicos.
- E. Tosca para otros usos diez centésimos de balboas (B/.0.10) por metro cúbicos.

1.2.4.1.14 Uso de aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales ó privado de áreas fuera de las líneas de propiedad pagarán por actividad.

B/. 5.00 a B/. 10.00 por metro cuadrado

1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de Documentos

- a. Expedición de paz y salvo pagará
 - B/.1.00 a B/.2.50
- b. Por la confección de documentos y autenticación de firmas se pagará
 - B/. 5.00 a B/.15.00

1.2.4.1.99 Otros Derechos

Se pagará de B/5.00 en adelante dependiendo del tipo de actividad a excepción del impuesto por guía de traslado de material no metálico.

NOTA: En el caso de los impuestos provenientes de Guía de traslado de materiales no Metálicos, actividad económica (arena, cascajo, piedra

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL 6

.....  20/10/2014

bola, coral, caliza, arcilla, tosca y tierra; que se realicen tanto en propiedad estatales como privadas, en el Distrito de Alanje; deberá pagar al Municipio de Alanje por metros cúbicos cincuenta centésimos de balboa B/.050.

ARTICULO SEGUNDO: Crear los siguientes renglones que se hacen necesarios incluir en el Régimen Impositivo:

1.1.2.5.85 Auto baño

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.88 Servicio de Internet y Fotocopiadora

A. Servicios de internet (son aquellos que prestan sus servicios, por medio de equipos computacionales u otros medios electrónicos) pagarán por mes o fracción de mes

B/.10.00 a B/.50.00

B. Equipo de video juegos pagarán por mes de

B/. 5.00 a B/. 50.00

C. Servicios de Fotocopiadora (son negocios que dedican a imprimir, fotocopiar, documentar con carácter lucrativo) pagarán por mes o fracción de mes

B/. 3.00 a B/.5.00

D. Otros Servicios pagarán de

B/. 3.00 a B/5.00

1.1.2.6.70 Fábricas de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado de cemento y otras partículas forman una masa utilizadas en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes

B/. 50.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.72 Constructoras

Se refiere a las empresas establecidas dentro del Distrito de Alanje que se dedican a la construcción de todo tipo de obras públicas y privada, pagarán por mes o fracción de mes

B/. 20.00 a B/. 250.00

NOTA: En esta actividad no está contemplado el impuesto de Edificaciones y Reedificaciones.

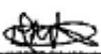
1.2.1.3.10 Impresos y Formularios

Calcomanías pagarán de

B/.1.00 a B/.2.00 por c/u

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

7

Firma:  20/10/2014

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad pagará

Residenciales	B/.2.00	a	B/.20.00
Comercial	B/.3.00	a	B/. 20.00
Industrial	B/.15.00	a	B/.50.00
Instituciones Públicas	B/.5.00	a	B/. 20.00
Otros	B/.3.00	a	B/.10.00

Nota: Cuando se celebren las festividades de semana santa, patronales, fundación, fiestas patrias, navidad y otras, todo establecimiento transitorio que se instale pagará durante la festividad la fracción de B/.3.00 a B/.15.00.

1.2.4.1.15 Permisos para Industria Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la ventas de pequeños artículos en forma ambulante pagarán por actividad ambulante de B/.3.00 a B/.20.00 por metro cuadrado.

1.2.4.1.31 Extracción de Grama

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 50.00 a B/.300.00

Nota: Se refiere al cultivo, venta y comercialización de césped de todo tipo y follaje.

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobro y Préstamo

Se refiere al servicio que brinda el Municipio, de cobros efectuados a sus empleados por lo cual devenga una comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien,

1.2.6.0.01 Multas y Recargos

Los ingresos generados por procesos judiciales, administrativos, de tránsito, estacionamientos, recargos sobre impuestos por incumplimiento, los montos serán establecidos por la autoridad y la ley correspondiente.

1.2.6.0.10 VIGENCIA EXPIRADA

Incluye los ingresos percibidos de gravámenes no cubiertos en periodos anteriores.

1.2.6.0.11 Reintegros

Se refiere a los reintegros de partidas utilizadas en un periodo anterior.

OTROS INGRESOS

1.2.6.0.99 Varios

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature] 2010/2014

Son todas aquellas actividades lucrativas no especificadas dentro del Régimen Impositivo Municipal.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo modifica y adiciona el acuerdo N° 11-2008 del 11 de noviembre del 2008 y el Acuerdo N° 003- 2012 de 01 de mayo de 2012 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la sala de reuniones Aurelio Quintero del Concejo Municipal del distrito de Alanje el veintinueve (29) de septiembre del dos mil catorce (2014).

Publíquese y Cúmplase


H.R. Doris Arays Alencio C.
Presidenta

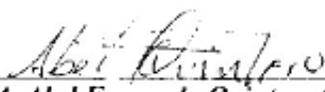

Licda. Dan aris Gómez Avendaño
Secretaria



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ALANJE
ALCALDIA MUNICIPAL DE ALANJE
Tel. 772-7001**

(Del 20 de octubre de 2014)

Sanciona el acuerdo N°04- 2014, de 29 de octubre de 2014, por medio del cual el Concejo Municipal de Alanje modifica algunos renglones del Régimen impositivo del Municipio de Alanje, donde se adicionan algunos parámetros, de acuerdo a lo que establece las leyes de nuestra República.


H.A. Abel Fernando Quintero Guerra
Distrito de Alanje



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:  20/10/2014

República de Panamá
Provincia de Herrera
Consejo Municipal de Parita
Teléfono 974-2554



ACUERDO MUNICIPAL N° 010
DEL 7 DE OCTUBRE DE 2014

Por el cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en los Corregimientos de Parita Cabecera, Cabuya, Los Castillos, Llano de la Cruz, Paris, Portobelillo y Potuga, del Distrito de Parita, Provincia de Herrera y se faculta al Alcalde del Distrito de Parita para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que este Consejo Municipal del Distrito de Parita, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Parita, un (1) globo de terreno baldío Nacional ubicados en los Corregimientos de Parita Cabecera, Cabuya, Los Castillos, Llano de la Cruz, Paris, Portobelillo y Potuga, del Distrito de Parita, Provincia de Herrera, mediante la Escritura Pública número Trescientos Sesenta y Nueve (369) del Dieciocho (18) de Octubre (10) de Mil Novecientos Setenta y Cuatro (1974).
3. Que el Municipio de Parita, en beneficio del desarrollo social y económico de las Comunidades de Parita Cabecera, Cabuya, Los Castillos, Llano de la Cruz, Paris, Portobelillo y Potuga, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 017 de 12 de Abril de 2010, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de Adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Parita a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Parita considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Parita a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 018 del 12 de Abril de 2010, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Parita precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CÉDULA	CÉD. CATASTRAL	AREA	PRECIO TOTAL
RODRIGO	ANTONIO	CALDERON	UREÑA	6-32-663	4040215410020	509.77	76.47
RAMON	ANTONIO	CALDERON	UREÑA	6-29-793	4040214560016	690.74	103.61
VALENTIN		CALDERON	UREÑA	7-63-206	4040214560003	209.75	31.46
MANUEL	SALVADOR	SAAVEDRA	TELLO	6-49-2386	4040213380322	238.18	35.73
GUILLERMO		LOBO	CEDEÑO	6-19-405	4040213380352	5287.36	793.10

TEOFILO		GOMEZ	BOSQUEZ	6-27-282	4040213380175	608.77	91.32
MARCELINA		AGUILAR	MARCIAGA GOMEZ Y	6-29-617	4040213380360	3742.95	561.44
DENIS	GREGORIA	MELENDEZ	OTRO	6-47-617	4040213380195	1377.05	206.56
VICTOR	EUSTORGIO	SAAVEDRA	MELENDEZ Y OTROS	6-705-1802	4040213380155	893.76	134.06
RAFAEL	ALBERTO	ALFONSO	RUIZ	6-63-238	404021380356	601.19	90.18
REYNA	ISABEL	MELENDEZ	VALDES Y OTRO	6-706-935	4040213380187	90.84	13.63
MARGARITA		CAMPOS	ESPINOSA Y OTROS	6-47-2606	4040213380188	337.59	50.64
ANGEL	SANTOS	CALDERON	UREÑA	6-39-180	4040214560012	411.48	61.72
IDA	ROSA	ACOSTA		6-50-132	4039105050173	70.00	EXONER ADO
HECTOR	DANIEL	SAMANIEGO	BARRIOS Y OTROS	6-39-617	4040214480064	2030.98	332.91
CLEMENTINA	MARIA	CAMPOS	VALDES	6-81-717	4040213380190	221.90	33.29
AVILIO		CAMPOS	ESPINOSA Y OTROS	6-61-782	4040213380185	750.49	112.57
ZULEIKA	JUDITH	CALDERON	DE MARTINEZ	9-707-107	4040214560133	348.90	52.34
MOISES	ERNESTO	CAMPOS	VALDES	6-708-2127	4040213380183	768.77	115.32
PRUDENCIA		COLOMA NUÑEZ	DE HERNANDEZ Y OTROS	6-39-100	4040213380165	926.63	138.99
PRUDENCIA		COLOMA NUÑEZ	DE HERNANDEZ Y OTROS	6-39-101	4040213380166	926.40	138.96
JORGE	LUIS	PINILLA	MARCIAGA Y OTROS	9-706-2303	4039105130144	732.45	146.49
TEMILDA	EDITH	ROMERO	GOMEZ DE LOPEZ	6-53-1039	4040213380304	1021.08	153.16

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el Acuerdo Municipal N° 019 de 12 de Abril de 2010, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Parita.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo del Distrito de Parita, para que en nombre y representación del Municipio de Parita firme las Resoluciones de Adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Parita. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.



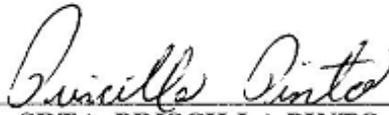
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL
Consejo Quinto

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Parita a los SIETE (7) días del mes de Octubre del año 2014.



HC. EIRA CASTILLERO.
Presidente.



SRTA. PRISCILLA PINTO.
Secretaria General



**FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL**


República de Panamá
Provincia de Herrera
Alcaldía Municipal Del Distrito de Parita

Parita, 7 de Octubre del dos mil catorce (2014)

SANCION N° 010

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal N° 010 del martes siete (7) de octubre del dos mil catorce (2014) "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE PARITA CABECERA, POTUGA, PARÍS, LOS CASTILLOS, PORTOBELILLO, CABUYA, LLANO DE LA CRUZ DEL DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PARITA PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE".

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Cúmplase,

H.A. JOSÉ GUILLERMO VELÁSQUEZ.
Alcalde Municipal de Parita.



LICDA. MARTINA PINILLA.
Secretaria Ejecutiva.

ACUERDO MUNICIPAL No. 32
(Del 19 de Agosto de 2014)

ALCALDIA MUNICIPAL DE
SANTA MARIA
15 DE octubre DE 2014
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FIRMA: *[Firma]*

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales y:

Considerando:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos Municipal, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Acuerda:

Artículo 1: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María

Un Globo de terreno segregado de la Finca No.: 11727, Tomo 1635, Folio 74, propiedad del Municipio de Santa María, con una Superficie de 0 Has + 0081.56 M2., ubicado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, a favor de **Aida Lourdes Navarro Bernal**, con cédula de identidad personal No. 9-710-384

Artículo 2: Facultar a Eladio De León Romero, Alcalde Municipal, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los diecinueve (19) días del mes de agosto del dos mil catorce (2014).

[Firma]
HC. Julio Ulloa
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Chupampa

[Firma]
HC Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón

[Firma]
HC. Eunino Franco A
Corregimiento de El Limón



[Firma]
HC. Marcos Riquelme
Corregimiento de Los Canelos

[Firma]
HC. Carlos González
Corregimiento de Santa María

[Firma]
Licda. Irse Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal.

Sancionado en la oficina de la alcaldía municipal del distrito de Santa María a los 20 días del mes de agosto del dos mil catorce (2014).

[Firma]
Ing. Eladio DE León Romero
Alcalde Municipal



[Firma]
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

Fijado: 20/8/2014
Defijado: 26 sept 2014
[Firma]

ACUERDO MUNICIPAL No. 34
(Del 19 de Agosto de 2014)



Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales y:

Considerando:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos Municipal, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Acuerda:

Artículo 1: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María

Un Globo de terreno segregado de la Finca No.: 2142, Tomo 373, Folio 376, propiedad del Municipio de Santa María, con una Superficie de 0 Has + 0461 M2., ubicado en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, a favor de **René Alfonso Ruiz Rojas, con cédula E-8-57313**

Artículo 2: Facultar a Eladio De León Romero, Alcalde Municipal, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los diecinueve (19) días del mes de agosto del dos mil catorce (2014).

[Signature]
 HC. Julio Ulloa
 Presidente del Concejo Municipal
 Corregimiento de Chupampa

[Signature]
 HC Ovidio Pinzón
 Vicepresidente del Concejo
 Corregimiento de El Rincón

[Signature]
 HC. Eunino Franco A
 Corregimiento de El Limón



[Signature]
 HC. Marcos Riquelme
 Corregimiento de Los Canelos

[Signature]
 HC. Carlos González
 Corregimiento de Santa María

[Signature]
 Licda. Irse Pinzón
 Secretaria del Concejo Municipal.

Sancionado en la oficina de la alcaldía municipal del distrito de Santa María a los 28 días del mes de Agosto del dos mil catorce (2014).

[Signature]
 Ing. Eladio DE León Romero
 Alcalde Municipal



[Signature]
 Licda. Lastenia Rodríguez
 Secretaria General

Fijado: 28 Agosto 2014
 Desfijado: 26 sept. 2014